

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de noviembre de 2021. Señora Juez: informo que mediante auto del 20/10/2021, de conformidad con el artículo 231 del CGP, se puso en conocimiento el dictamen pericial allegado por el perito designado por el despacho y se le puso de presente a éste, que para efectos de la contradicción al dictamen, debía asistir a la audiencia que tendrá lugar el 19 de noviembre de 2021. Este auto se notificó por estados electrónicos el día 21/10/2021 quedando ejecutoriado el 26/10/2021 y mediante escrito del 27/10/2021 el apoderado de los codemandados solicita aclaración al mismo.

Sírvase proveer.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
SECRETARIA

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	CINTHYA GUZMAN PÍNZON Y OTROS
Demandada	ANDRES CAMILO ZAPATA GUZMAN Y OTROS
Radicado	05001-3103-008-2018-00611-00
Instancia	Primera
Tema	No Aclara auto

Mediante auto del 20 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 231 del CGP, se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial decretado como prueba de oficio por el despacho, y se le puso de presente al experto, que para efectos de la contradicción al mismo debía asistir a la audiencia que tendrá lugar el 19 de noviembre de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, por fuera del término de ejecutoria de la referida providencia, el apoderado de los codemandados, pide su aclaración, en el sentido de indicar cuál perito es el que debe de asistir a la audiencia.

Respecto a la aclaración, corrección y adición de las providencias, dispone el artículo 285 del CGP:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga **conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de

oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia...**

Lo primero que se advierte es que la solicitud de aclaración fue presentada por fuera del término, hecho que por sí solo daría lugar a despachar desfavorablemente la misma.

No obstante, aunado a ello, es evidente que no se configura el supuesto normativo consagrado en la norma en comento para proceder a la aclaración del auto, pues no hay conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, contrario a ello su contenido es claro en demasía.

Ahora bien, con el fin de ilustrar en mayor medida al apoderado solicitante, es claro que la citación que se hace en el auto proferido el 20 de octubre de 2021 es al perito EDISON LONDOÑO MENESES, quien rindió el dictamen pericial decretado de oficio dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 24/06/2021, la cual fue suspendida para continuarla el 19/11/2021.

Y aunado a ello, tal como consta en el minuto 00:59:10 de dicha audiencia, el despacho puso en conocimiento de los asistentes, que el perito Abel Adrián Escobar Escudero debería acudir a la continuación de la audiencia, para terminar con la sustentación del dictamen por él presentado, decisión última que en ningún momento ha sido objeto de modificación.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)